

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/x/2018, de X de X, por la que se regula la instalación y el uso de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario y se crea su registro.

PREAMBULO

La causa principal de los fallecimientos por muerte súbita que se producen fuera del ámbito hospitalario es la fibrilación ventricular padecida como consecuencia de un episodio coronario. Conseguir una mejora significativa en la supervivencia de las personas que sufren un episodio de fibrilación ventricular viene siendo preocupación primordial de los profesionales y de las autoridades sanitarias y su atención temprana lo mas cercana posible al momento que se produce se convierte en el objetivo para mejorar las posibilidades de éxito de la intervención y en la evitación de fallecimientos por esta causa.

El mejor tratamiento de las personas que padecen una parada cardiaca es la aplicación precoz de una serie de acciones que las sociedades científicas médicas han denominado cadena de supervivencia. Ésta incluye la activación del sistema médico de emergencias, la realización de maniobras de reanimación cardiopulmonar básica, la desfibrilación precoz y los cuidados médicos especializados.

Los desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos son equipos técnicos sencillos y seguros, capaces de analizar el ritmo cardiaco e identificar las arritmias susceptibles de desfibrilación y administran a continuación, de forma automática o semiautomática, la descarga eléctrica requerida, sin la necesidad de intervención de un profesional sanitario cualificado. Esto ha contribuido a que desde la comunidad científica se impulse la utilización de estos aparatos por los primeros intervinientes fuera del ámbito sanitario.

Posibilitar la utilización de los desfibriladores automáticos y semiautomáticos (DESA) por parte de personal no sanitario, en actuación inmediata puede salvar vidas de personas en una situación de parada cardiorrespiratoria sin riesgos añadidos para los pacientes y los primeros intervinientes.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 25.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

La Orden SAN 1/2009, de 7 de enero, reguló por primera vez en la Comunidad Autónoma de Cantabria la formación y utilización de desfibriladores externos por primeros intervinientes.

Posteriormente, el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, como normativa básica estatal, establecía las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.

En dicho real decreto se establece que las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas promoverán y recomendarán la instalación de los desfibriladores siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, en aquellos lugares en los que se concentre o transite un gran número de personas.

El alto grado de concienciación actualmente existente en la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardiaca permite la posibilidad evidente de mejorar las expectativas de supervivencia gracias a la solidaridad ciudadana y la participación comunitaria en la asistencia sanitaria en cooperación con los servicios profesionales, aconsejan proceder a la aprobación de una norma que contribuya a fomentar la creación de espacios cardioprotegidos mediante la instalación de desfibriladores externos, regulando la instalación, mantenimiento y uso, así como la obligatoriedad de su disponibilidad en determinados espacios de la Comunidad de Cantabria donde se prevea una alta concurrencia de personas y exista mayor probabilidad de que ocurra una parada cardiaca.

Dentro del ejercicio de la autoridad sanitaria atribuido a la Consejería de Sanidad por el artículo 59. a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y de conformidad con lo previsto en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la presente Orden regula la autorización y condiciones de instalación y uso de los desfibriladores externos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los lugares o condiciones que exigen una instalación obligatoria, la formación del personal que utilizará los mismos y las funciones de registro, con el fin último de fomentar la seguridad en la desfibrilación precoz y la atención inmediata .

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, la instalación y uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, establecer la obligatoriedad de instalación y sus condiciones en dicho ámbito, fomentando la creación de espacios cardioprotegidos dotados de desfibriladores y personal formado, y la organización de los registros administrativos necesarios para cumplir las finalidades perseguidas por esta orden.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entiende por:

- a) Desfibrilador externo automatizado (En adelante DEA): el producto sanitario capaz de analizar el ritmo cardiaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardiaco viable, con altos niveles de seguridad. Esta definición incluye también los denominados desfibriladores externos semiautomáticos (DESA).

- b) Primer interviniente: Quien por su situación laboral o personal tiene mayor probabilidad de ser la primera persona que contacta con el paciente, identifica la situación de emergencia, alerta a los servicios de emergencia extrahospitalarios e inicia las maniobras de reanimación en el lugar del suceso (a los efectos de la presente Orden no se entiende como primeros intervinientes a las personas con las titulaciones recogidas en el artículo 6, apartados a y b).

Artículo 3. Establecimientos e instalaciones obligados a disponer de un DEA.

Estarán obligados a disponer de un DEA en condiciones aptas de funcionamiento y listo para uso inmediato, las entidades públicas o privadas o los particulares que sean titulares o disfruten del derecho de explotación de los siguientes establecimientos e instalaciones:

- a) Los centros comerciales, individuales y colectivos, definidos como el establecimiento en el que se ejerza la actividad comercial minorista y que tenga una superficie edificada superior a 800 m².
- b) Instalaciones de transporte, aeropuerto y puerto comercial y estaciones de autobuses y ferrocarril de poblaciones de más de 20.000 habitantes.
- c) Los establecimientos públicos, instalaciones para espectáculos y actividades recreativas con aforo autorizado superior a 500 personas.
- d) Las infraestructuras deportivas en las que el número de personas usuarias diarias sea igual o superior a 350 personas.

Artículo 4. Obligaciones relativas a la instalación y mantenimiento del DEA.

- a) Los DEA previstos en los espacios relacionados en el artículo 3 de este Decreto, así como los espacios que, no estando obligados, pretendan instalarlos de forma voluntaria, deberán:
 - 1. Ostentar el marcado CE que garantiza su conformidad con los requisitos esenciales que les resulten de aplicación.
 - 2. Prever la utilización de dispositivos de conexión inmediata con el 061 para la activación de los servicios de atención sanitaria urgente, con el fin de mejorar la coordinación sanitaria.
 - 3. Disponer de la siguiente dotación material mínima:
 - a) Dos juegos de parches, siendo aconsejable que se incluya un juego de parches habilitados para desfibrilación pediátrica, y sistema de registro informatizado de los sucesos.
 - b) Maleta de reanimación con cánulas orofaríngeas de diferentes tamaños.
 - c) Resucitador con bolsa autohinchable.
 - d) Maquinilla rasuradora.
 - e) Gasas para garantizar el uso correcto del desfibrilador externo.
 - f) Tijeras.
- b) Además, los responsables de las entidades que dispongan de un DEA deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar al personal encargado del manejo del DEA la formación y actualización de conocimientos necesarios para su uso
2. Garantizar la disponibilidad de personal formado durante el horario de funcionamiento del centro o entidad correspondiente.
3. Contar con un espacio accesible y adecuado para su instalación, señalizando la existencia en lugar visible al público, de acuerdo con la señalización universal y sus normas de utilización, incluyendo el teléfono de emergencias sanitarias de Cantabria 061, según anexo II.
4. Responsabilizarse de la revisión y mantenimiento adecuados del DEA, siguiendo las instrucciones del fabricante, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren siempre en perfecto estado de uso.
5. Notificar al Sistema de Vigilancia de Productos Sanitarios los incidentes adversos que detecten en el funcionamiento del DEA, así como implementar las acciones correctivas que se determinen por el fabricante o por las autoridades sanitarias.

Artículo 5.- Notificación de instalación, variación y retirada del DEA.

Los responsables de las entidades que instalen, retiren, o modifiquen la titularidad un DEA deben comunicar a través de una declaración responsable según el modelo recogido en el Anexo I a la Gerencia de Atención Primaria/061 dicha circunstancia, remitiendo todos los datos recogidos en el mismo. Posteriormente, dicha información deberá ser remitida por la Gerencia de Atención Primaria/061 de Cantabria a la Consejería de Sanidad para el mantenimiento de un registro actualizado con estos datos.

Artículo 6.- Personas autorizadas para el uso de DEA fuera del ámbito sanitario.

1. Podrán hacer uso de un DEA, fuera del ámbito sanitario, aquellas personas que tengan conocimientos básicos en materia de reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico y uso de un desfibrilador, para proporcionar la atención necesaria a la parada cardíaca hasta el momento de la llegada de equipos sanitarios especializados; en concreto:
 - a) Los Licenciados en Medicina y Cirugía o Graduados en Medicina, los Diplomados o Graduados en Enfermería, así como otros profesionales sanitarios de esos niveles académicos que dentro de su currículo formativo incluyan formación en soporte vital básico y manejo de desfibriladores.
 - b) Los Técnicos en Emergencias Sanitarias.
 - c) Aquellas personas, mayores de edad, que hayan superado los cursos de formación inicial y de formación continuada cuyos contenidos y duración se establecen en el anexo V de esta orden.
 - d) Excepcionalmente, en el supuesto de que en el momento en que ocurre la parada cardíaca no se encuentren presentes en el lugar la persona o personas concretas autorizadas para su uso, cualquier persona podrá utilizar el DEA, previa comunicación con el servicio de emergencias sanitarias 061.
2. Las personas que acrediten documentalmente haber realizado cursos de formación para el uso de DEA reconocidos por las autoridades competentes de otras Comunidades Autónomas y de otros Estados miembros de la Unión Europea en los últimos 3 años, siempre que su contenido y duración comprenda los mínimos establecidos en esta orden y previo reconocimiento ante la Consejería competente en

materia de sanidad e inscripción en el Registro de formación para el uso de DEA regulado en el artículo 12 de la presente orden, en su sección correspondiente.

Artículo 7- Coordinación y continuidad asistencial.

1. Corresponderá a la Gerencia de Atención Primaria/061, en cuanto órgano de dirección y gestión de los recursos y centros para la atención de situaciones de urgencia, emergencia y catástrofes sanitarias, las siguientes funciones:
 - a) La coordinación de toda la actividad asistencial relacionada con el uso de desfibriladores externos automáticos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, asegurando el funcionamiento de la cadena de supervivencia.
 - b) El seguimiento y control del uso de los desfibriladores externos automáticos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El uso del desfibrilador externo semiautomático por primeros intervinientes, siempre deberá ir precedido o acompañado de manera inmediata, de la comunicación al Servicio de Emergencias Sanitarias 061 de Cantabria, con el fin de activar de manera urgente toda la cadena de supervivencia, para garantizar la continuidad asistencial y el seguimiento médico de la persona afectada.
3. Se remitirán a la Gerencia de Atención Primaria/061 en las siguientes 48 horas (salvo causa de fuerza mayor) de la utilización del desfibrilador externo semiautomático:
 - a. La hoja de la asistencia prestada al paciente que haya presentado la parada cardiorrespiratoria, según modelo Utstein previsto en el anexo IV.
 - b. El registro informatizado del suceso almacenado en el sistema de memoria del desfibrilador,

Artículo 8.- Características de la formación.

1. Serán requisitos necesarios para participar en el programa de formación que prevé esta Orden, ser mayor de edad, disponer, al menos, del título de educación secundaria obligatoria, de graduado escolar o equivalente y justificar la vinculación de la persona interesada para el uso del desfibrilador externo semiautomático.
2. Los programas de formación descritos en el anexo V de esta Orden están dirigidos a posibilitar la adquisición de los conocimientos y habilidades necesarias, para hacer un uso adecuado de los desfibriladores externos ante situaciones de parada cardiorrespiratoria que se produzcan en el ámbito de actuación de los primeros intervinientes.
3. El número de alumnos será como máximo de 24 por instructor en la parte teórica, y de 8 alumnos por instructor en la parte práctica.

Artículo 9.- Entidades docentes.

La formación a primeros intervinientes para el uso de los desfibriladores externos a que se refiere la presente Orden, podrá ser impartida por unidades de formación de los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud, por la Gerencia de Atención Primaria/061, por centros de prevención de riesgos laborales dependientes de cualquier Administración pública, por mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por entidades o instituciones que formen parte del Consejo Español de Re-sucitación Cardiopulmonar o por personas físicas o jurídicas que estén reconocidas como instructoras por cualquiera de las instituciones o entidades que formen dicho consejo, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Impartir un programa de formación cuyo contenido mínimo sea el determinado en el anexo V de esta Orden.
 - b) Contar con un equipo docente mínimo de una persona docente por cada grupo de ocho alumnos y alumnas.
 - c) Deberá existir un responsable de la dirección, coordinación y desarrollo de la actividad formativa, con una de la titulaciones recogidas en el artículo 6,1,(a).
 - d) El equipo docente podrá estar constituido por:
 - 1. Profesionales sanitarios con el curso de instructor de soporte vital o con el curso de monitor de soporte vital, con certificado en vigor expedido por las administraciones sanitarias del Estado y entidades sanitarias cuyos fines estatutarios sean de carácter científico y relacionados con la materia que regula este decreto.
 - 2. Profesionales sanitarios de los servicios urgencias hospitalarios y de los servicios de emergencias sanitarias (061).
 - 3. Profesionales sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales de los organismos del Gobierno de Cantabria que ejerzan las competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - e) Disponer de material docente apropiado para los cursos que se van a impartir, tanto material bibliográfico y audiovisual, como equipamiento para prácticas (maniqués, desfibriladores, material sanitario), según lo recogido en el anexo V.
 - f) Garantizar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para impartir la formación, a través de una declaración jurada.
- 2. Todo el personal al que se refieren el párrafo anterior, cuando se trate de personal al servicio de las administraciones públicas, deberá cumplir con lo establecido en la legislación en materia de incompatibilidades al servicio de las administraciones públicas.
 - 3. Las personas o entidades públicas o privadas que pretendan impartir los cursos iniciales y de formación continuada descritos, deberán presentar en la consejería de Sanidad, con carácter previo al inicio de la actividad, una declaración responsable según el modelo establecido en el anexo IV. Comprobada la idoneidad de la declaración, se procederá a su inscripción en el registro previsto en el artículo 12 de esta orden. Las incorporación y bajas de personal docente y cualquier otra

modificación que afecte a los requisitos de los cursos, así como el cese de la actividad, deberán ser objeto de una nueva declaración responsable en el plazo de 15 días desde que estas se produzcan.

4. Asimismo, el centro de formación deberá registrar y custodiar la documentación de cada uno de los programas realizados (materiales docentes y actas con la relación del alumnado con derecho a certificado) por un periodo mínimo de cinco años.

Artículo 10.- Comunicación de la formación.

4. Se comunicarán por correo electrónico, con un mínimo de 15 días de antelación, los cursos que se vayan a impartir, indicando: fecha, horario, lugar, número de alumnos y programa, así como la relación de los instructores que los impartirán, adjuntando la correspondiente actualización de su formación de instructor en soporte vital y la declaración jurada de que el aula ha sido revisada y cumple los requisitos adecuados para la impartición.
5. Una vez finalizada la formación, en un plazo de 30 días, se enviará por vía postal a la dirección general competente de la Consejería de Sanidad el acta del curso con fecha, horario, lugar, número de alumnos que han superado el curso, así como relación de los instructores que han impartido la formación.
6. Las entidades de formación remitirán a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria, para cada actividad formativa organizada, la relación de personas a las que se ha expedido el correspondiente certificado de acreditación que les autoriza para la utilización de desfibriladores externos, así como las renovaciones periódicas de dichas certificaciones, con los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI con letra, y fecha de validez de la acreditación, en el plazo de un mes desde la expedición de los correspondientes certificados.

Artículo 11.- Acreditación de la formación.

1. Serán los centros de formación que haya realizado la declaración responsable los que deberán expedir una certificación individual acreditativa de la realización y superación de las pruebas de evaluación del curso de formación.
2. En la certificación individual acreditativa constarán como mínimo:
 - a) el nombre del centro o entidad que lo ha impartido,
 - b) nombre del programa realizado (inicial o de formación continuada),
 - c) duración,
 - d) lugar,
 - e) fecha de realización
 - f) periodo de vigencia del certificado,
 - g) nombre de la persona firmante de dicho certificado.
3. Dicha certificación será reconocida por la Consejería de Sanidad y acreditará su capacitación para el uso del desfibrilador externo automático

4. La acreditación tendrá una vigencia de tres años desde su expedición o renovación. Se renovará de acuerdo al programa de formación establecido en el anexo V.

Artículo 12. – Registros administrativos.

La Consejería de Sanidad, en relación con la actividad regulada por la presente Orden, llevará los siguientes registros administrativos adscritos a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria:

- a) Registro de las personas acreditadas para el uso del desfibrilador externo automático. Contendrá, al menos, datos de identificación personal (nombre completo y dni), fecha de emisión de los certificados de acreditación así como fechas de renovación de los mismos recibidos con el acta de cada curso realizado en Cantabria.
- b) Registro de las personas, los organismos, instituciones, empresas, o establecimientos que instalen en su domicilio o centro un desfibrilador externo semiautomático para su uso fuera del ámbito sanitario, cuya disponibilidad haya sido comunicada a la Gerencia de Atención Primaria/061 de Cantabria en el modelo que se recoge en el anexo I de esta Orden.
- c) Registro de entidades que hayan presentada declaración responsables, con el listado de instructores, realizado con los datos aportados en cada comunicación de un curso, que recogerá los datos personales y de titulación del instructor con la fecha de acreditación o actualización.

Artículo 13. Inspección y control.

La Consejería competente en materia de sanidad podrá inspeccionar las actividades formativas, así como las instalaciones de las entidades que disponen de desfibriladores, al objeto de comprobar la adecuación de las mismas a las disposiciones contenidas en la presente orden.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden dará lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI, del título I, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Uno.- El tratamiento de los datos

El tratamiento de los datos a que hace referencia la presente Orden se ajustará en todo caso a lo que determine la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Dos.- Colaboración para el cumplimiento de esta orden

El Gobierno de Cantabria colaborará con las entidades locales e instituciones para que las personas físicas o jurídicas responsables de los espacios públicos citados instalen los desfibriladores y los pongan en funcionamiento y cumplan con la obligatoriedad de formar al personal responsable de dichas instalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Entidades autorizadas.

Las entidades de formación autorizadas al amparo de la Orden SAN/1/2009, de 7 de enero, por el que se regula la formación y utilización de desfibriladores externos por primeros intervinientes, continuarán autorizadas durante el plazo de vigencia establecido en su resolución. Transcurrido dicho plazo, deberán proceder conforme a lo establecido en esta orden. En el caso de los procedimientos de autorización de entidades de formación iniciados, continuarán tramitándose con arreglo a la Orden SAN/1/2009 hasta su resolución definitiva. A estos efectos se entenderá que el procedimiento se ha iniciado en la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Consejería competente en materia de sanidad.

Segunda. Desfibriladores ya instalados.

Las personas físicas o jurídicas, que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, ya dispongan en sus instalaciones de aparatos desfibriladores externos tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para adaptarse a las disposiciones contenidas en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden SAN/1/2009, de 7 de enero, por la que se regula el uso de desfibriladores externos semiautomáticos por primeros intervinientes.

Quedan, asimismo, derogadas a la entrada en vigor de la presente orden las normas de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la dirección general competente en materia de ordenación sanitaria de la Consejería competente en materia de sanidad a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden y para actualizar los anexos.

Segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria*, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 3 que lo hará a los doce meses de dicha publicación.

Santander, x de x 2018.

La Consejera de Sanidad.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSTALACIÓN DE UN DESFIBRILADOR FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO Orden SAN/x/2018

PERSONA FÍSICA O REPRESENTANTE LEGAL

D./Dña		Nº D.N.I	
--------	--	----------	--

- ☐ Adjuntar copia compulsada del DNI
☐ Autorización de consulta electrónica.

COMUNICA la existencia de ... desfibrilador/es externo/s semiautomático/s ubicado/s en:

ORGANISMO, INSTITUCIÓN, EMPRESA O ESTABLECIMIENTO	
Dirección:	
Código postal	
Localidad	
Provincia	

Tipo de declaración	Tipo de instalación	Tipo de actividad
☐ CAMBIO DE TITULARIDAD ☐ RETIRA DEL DEA ☐ MODIFICACIÓN DE UBICACIÓN ☐ OTROS	☐ OBLIGATORIA	☐ Centros comerciales, (superficie edificada superior a 800 m ²). ☐ Instalaciones de transporte de poblaciones de más de 20.000 habitantes. ☐ Establecimientos públicos, con aforo autorizado superior a 500 personas. ☐ Infraestructuras deportivas (personas usuarias diarias sea igual o superior a 350 personas).
☐ INSTALACIÓN ☐ <i>Permanente</i> ☐ <i>De temporada</i>	☐ VOLUNTARIA	☐ Otros:

DESFIBRILADORES EXTERNOS

El/los desfibriladores externos para su uso a fecha son los que se refieren en la siguiente relación:

Nº de serie:	Modelo:	Marca:	Distribuidor o fabricante autorizado:
Descripción del lugar concreto donde está ubicado:			
Coordenadas Geolocalización (GPS)			

Nº de serie:	Modelo:	Marca:	Distribuidor o fabricante autorizado:
Descripción del lugar concreto donde está ubicado:			
Coordenadas Geolocalización (GPS)			

ANEXO I (continuación)

Nº de serie:	Modelo:	Marca:	Distribuidor o fabricante autorizado:
Descripción del lugar concreto donde está ubicado:			
Coordenadas Geolocalización (GPS)			

PERSONAL ACREDITADO

El personal capacitado y acreditado para la utilización de dichos desfibriladores es el que consta en la siguiente relación:

D.N.I	Nombre y Apellidos	Empresa formadora	Fecha acreditación / último reciclaje

DECLARA que:

Respecto a el/los DEA:

- ☐ Tienen el marcaje CE que garantiza su conformidad con la normativa reguladora de productos sanitarios.
- ☐ Se utilizarán y mantendrán, en todo momento, según las prescripciones del fabricante.

- ☐ Su ubicación y normas de utilización están adecuadamente señalizadas en lugar visible.
- ☐ Se tienen previstos los medios para la comunicación inmediata con el Servicio 061 Cantabria.
- ☐ Se compromete a notificar al Sistema de Vigilancia de Productos Sanitarios los incidentes adversos que detecten en el funcionamiento del DEA, así como implementar las acciones correctivas que se determinen por el fabricante o por las autoridades sanitarias.

Respecto al personal:

- ☐ El personal encargado del manejo del DEA dispone de formación y actualización de los conocimientos exigidos.
- ☐ Durante el horario de actividad se cuenta al menos con una persona autorizada para su uso.

En a, de de 20...

Firmado:

A/A GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA /061

ANEXO II

INFORMACION QUE DEBE APARECER EN EL LUGAR DONDE SE SITUE EL DESA

**a) SEÑAL UNIVERSAL DE LOCALIZACION DEL DESFIBRILADOR EXTERNO
AUTOMATIZADO:**

Indicador de la presencia de un Desfibrilador Externo Automatizado, de acuerdo con la señalización universal recomendada por el Comité Internacional de Coordinación sobre Resucitación (ILCOR).

Signo diseñado de acuerdo con la norma ISO 7010 para señales y modelos de seguridad. Los colores y símbolos serán conformes con la norma ISO 3864-3 o aquellas normas que las sustituyan.



b) RECORDATORIO DE LLAMADA INMEDIATA AL SERVICIO 061 CANTABRIA:

**AVISAR SERVICIO 061
CANTABRIA**

**c) ALGORITMO SOBRE LOS PASOS A SEGUIR EN LAS MANIOBRAS DE RCP Y
UTILIZACIÓN DEL DEA.**

Actualizado según las recomendaciones vigentes del CERCP.

ANEXO III COMUNICACIÓN DE USO DEL DEA (ESTILO UTSTEIN)

DATOS GENERALES			
FECHA (dd/mm/aaaa)		Hora Llamada:	Nº llamada:
Lugar del suceso:		☐ Domicilio ☐ Vía pública ☐ Centro de trabajo	
DATOS PACIENTE			
NOMBRE DEL PACIENTE			
SEXO:	☐ Varón ☐ Mujer	EDAD	
PARADA CARDIORESPIRATORIA			
PCR presenciada	☐ SI	Hora de la PCR:	
	☐ NO	Hora descubrimiento PCR:	
MANIOBRAS DE SOPORTE VITAL REALIZADAS			
RCPB	☐ NO		
	☐ SI	☐ Por personal sanitario ☐ Por primeros intervinientes ☐ Otros:	
	Hora de Inicio RCPB		Hora de cese RCPB
	Motivo cese RCPB	☐ Recupera pulso ☐ Orden médica (CCU) ☐ Transferencia a UVI móvil 061 ☐ Traslado a Hospital ☐ Éxitus ☐ Otros:	
DEFIBRILACION EXTERNA SEMIAUTOMATICA	Hora de inicio:		
	Ritmo inicial desfibrilable (DESCARGA ACONSEJADA)	☐ Si ☐ NO	
	Hora 1ª desfibrilación:	Nº de choques:	
	Cambio de ritmo inicial:	☐ Si ☐ NO	
	Recupera pulso:	☐ Si ☐ NO	
FINALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA			
Hora finalización asistencia:			
Primeros intervinientes: (Nombre y firma)		Responsable equipo: (Nombre y firma)	

ANEXO IV

DECLARACION RESPONSABLE DE REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FORMACION INICIAL Y CONTINUADA EN RELACION CON LA UTILIZACION DEL DEA

D./Dña		Nº D.N.I	
--------	--	----------	--

- ☐ Adjuntar copia compulsada del DNI
☐ Autorización de consulta electrónica.

En representación de la entidad:

Nombre:	
CIF:	

Dirección:	
Código postal	
Localidad	
Provincia	
Teléfono	
Correo electrónico:	

DECLARA bajo su responsabilidad que a partir de la fecha va a impartir formación de soporte vital básico y desfibrilación automática (DEA), de acuerdo a lo establecido en la orden SAN X/2018, por la que

Fecha:

--

Firma:

Documentación aportada:

- ☐ Material docente disponible
☐ Relación del personal docente
☐ Documentación acreditativa de titulación y certificado exigidos a los docentes.

ANEXO V

FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA PARA EL USO DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO POR PRIMEROS INTERVINIENTES

Objetivo general

Saber intervenir ante una parada cardíaca.

Objetivos específicos

- a) Iniciar la cadena de supervivencia, incluyendo una idónea interacción con el sistema de emergencias.
- b) Reconocer de forma rápida una parada cardiorrespiratoria.
- c) Aplicar las técnicas de permeabilización de la vía aérea, incluyendo las medidas iniciales ante la obstrucción por un cuerpo extraño (atragantamiento).
- d) Realizar una reanimación cardiopulmonar de alta calidad.
- e) Utilizar el desfibrilador de una manera eficaz y segura.

Contenidos

El curso de la formación en materia de reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico y desfibrilación externa automatizada desarrollará, en línea con las recomendaciones del Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar, los siguientes contenidos:

A. **PARTE TEÓRICA:** 20% del tiempo. Los contenidos teóricos se adaptarán a las recomendaciones del Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar y se entregarán por escrito o en soporte informático a los alumnos al inicio del curso.

- a) Introducción teórica, importancia, aspectos éticos y responsabilidad.
- b) Papel del primer interviniente en la cadena de supervivencia.
- c) Parada cardiorrespiratoria.
- d) Resucitación cardiopulmonar básica (RCP básica).
- e) Conocimientos y utilización del DEA.

B. **PARTE PRÁCTICA:** 80% del tiempo.

- a) Reconocimiento de la parada cardiorrespiratoria (PCR).
- b) Manejo de la situación con un interviniente y combinada con dos intervinientes (desarrollarán los papeles de líder y acompañante).
- c) Vía aérea.
- d) Manejo del DEA.
- e) Manejo combinado de soporte de la vía aérea y utilización del DEA. Situación con uno y dos primeros intervinientes.

Duración

El tiempo de formación mínimo será de 8 horas para el curso de formación inicial. La duración de la formación continuada será de un mínimo de 4 horas, manteniendo la misma distribución del tiempo que el curso inicial.

Dotación Básica De Material Pedagógico

- A. La dotación mínima por curso, independientemente del número de alumnos (hasta 24), será:
- a) Un maniquí de simulación que permita la práctica de maniobras de soporte instrumental (vía aérea, masaje cardiaco externo y utilización del DEA).
 - b) Material de proyección e informático de apoyo a las exposiciones.
- B. La dotación mínima necesaria por cada grupo de 8 alumnos será:
- a) Un maniquí de adulto, uno de infante y otro de lactante de simulación que permita la práctica de soporte vital básico.
 - b) Un DEA de formación, homologado.
 - c) Mascarillas para ventilación, de adulto y pediátrica.
 - d) Una bolsa autohinchable para adulto y otra pediátrica.
 - e) Un juego de cánulas oro faríngeas de diferentes calibres.
 - f) Un dispositivo de barrera para ventilación boca a boca de uso individual por alumno.

Para los cursos de Reciclaje, un maniquí de RCP dotado de indicadores de idoneidad y calidad de las técnicas de soporte respiratorio y circulatorio.

Ratio Profesor Alumno

El número de alumnos por edición no será superior a 24 y los grupos de prácticas no superarán los 8 alumnos.

Certificación

Para obtener la certificación acreditativa el alumno tendrá que asistir a la totalidad del curso y superar las evaluaciones teóricas y prácticas.

Vigencia

Las certificaciones individuales tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de su expedición.